



**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>

**ROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL
ETAPA PRECONTRACTUAL
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

ÁREA DE LA NECESIDAD	Coordinación de Industrias Alimentarias - Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Distrito Capital.
ORDENADOR DEL GASTO	Julio Alejandro Sanabria Vargas. Subdirector (E) Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Distrito Capital.
OBJETO	<i>11_9406_751_Contratar la compra de materiales de formación para la Transferencia tecnológica para fortalecer la panificación artesanal con masa madre en panaderías populares y rurales de Colombia en la vigencia 2025.</i>

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”

Los fines del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Carta Política de Colombia el cual dispone: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.



La Carta Política en su artículo 209 preceptúa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”

Sin dejar de lado la importancia y observancia de todos los principios aplicables a la función administrativa, es pertinente señalar que la Honorable Corte Constitucional en sus pronunciamientos ha manifestado que las entidades estatales en cumplimiento de sus funciones deben dar aplicación al principio de la eficacia; pues este determina que la administración debe actuar de manera eficiente, dando uso a los recursos de manera óptima, y la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Igualmente, la Carta Política en el artículo 113 señala que: “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

Por otra parte, en cumplimiento del principio de planeación, las entidades estatales a través de sus servidores públicos deben realizar los estudios y documentos previos que sirven de fundamento para la contratación donde se indica las condiciones con la que debe contar el contratista buscando con ello un contratista apto e idóneo que permita el adecuado desarrollo del objeto contractual; lo anterior en concordancia con el principio de responsabilidad, el cual se encuentra orientado a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA** es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo de Colombia, que tiene por misión, invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos mediante la **formación profesional integral gratuita** (Ley 119 de 1994), aportando a la competitividad empresarial y al desarrollo económico, social y tecnológico del país.

Es deber del SENA:

- Responder con eficiencia a la demanda de formación profesional integral.
- Impulsar la promoción social de los trabajadores.
- Organizar, desarrollar y administrar programas de formación pertinentes.
- Fomentar el bienestar de los aprendices.

Sumado a ello, se tiene que el párrafo 2 del Art. 316 indica grosso modo, que se asignarán recursos adicionales al presupuesto del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; los cuales se priorizarán entre otros para la puesta en marcha de los programas de articulación con la media, población vulnerable, economía popular y economía campesina.

Dicho lo anterior, el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, a través de los Centros de Formación Profesional deben poner en funcionamiento los programas de articulación con la media, población vulnerable, economía popular y economía campesina a través de las estrategias de Full Popular y



CampeSENA; para ello, se crearon mecanismos de caracterización o autorreconocimiento y atención diferencial, integral e incluyente para las campesinas y campesinos, como también a través de ellos se reconocerán y certificarán los conocimientos, aprendizajes, habilidades y destrezas adquiridos a lo largo de la vida campesina, y se ofrecerá formación pertinente y flexible. De igual manera, se estimularán emprendimientos productivos y se adoptará una línea de formación continua y especializada para el fomento de la economía campesina y las organizaciones que la integran. En este proceso de inclusión se dará prioridad a las zonas aledañas a los espacios territoriales de capacitación y reincorporación.

Finalmente, atender las necesidades de los pobladores del campo, especialmente los jóvenes, implicará el diseño y ejecución de programas y proyectos integrales de desarrollo rural no agropecuarios que generen ingresos y empleo a partir de las potencialidades de cada territorio.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 de la Ley No. 344 de 1996, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA deberá destinar el veinte por ciento (20%) de los ingresos correspondientes a los aportes sobre las nóminas para el desarrollo de programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo.

A su vez, el Acuerdo No. 0010 del 16 de diciembre de 2024 emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA “...Por el cual se establece la política para el desarrollo de los programas de competitividad y desarrollo tecnológico productivo en el SENA, dentro del marco de la Ley 344 de 1996 artículo 16...”, establece como propósito en su artículo 1: “...Aprobar la política para la inversión de los recursos destinados mediante Ley 344 de 1996 para promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de valores culturales, por medio de la formación profesional tecnológica, técnica y artística, contribuyendo al desarrollo económico y social armónico del país, bajo el concepto de equidad social redistributiva, que responda a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, y así acceder a oportunidades de generación de ingresos y competitividad basada en el conocimiento...”

Asimismo, en su artículo 5 se establece el concepto de las líneas tecnológicas y determina las mismas: “...Son áreas específicas de investigación, desarrollo e innovación en tecnología que se identifican como clave para potenciar, transformar o crear productos, procesos, o servicios. A través de estas se formulan e implementan proyectos, planes y actividades centradas en el desarrollo de tecnologías, nuevas aplicaciones o mejoras significativas que pueden impactar la calidad y competitividad de los sectores de la economía popular, campesina y otros; para consolidar el desarrollo territorial, reducir la desigualdad y facilitar la convergencia de las regiones a través de un análisis dinámico de recursos como tierra, trabajo, conocimiento y tecnología.

Las líneas tecnológicas para consideras son: **8. Línea de economía popular y campesina:** Esta responde a las siguientes problemáticas estructurales sobre las cuales el país debe avanzar en el desarrollo tecnológico e innovación reconociendo y fortaleciendo las dinámicas sociales e institucionales en las que las comunidades construyen conocimientos con los cuales han resuelto problemáticas alrededor de: el ordenamiento territorial, la reforma agraria, el catastro multipropósito, el desarrollo territorial, la economía campesina, la economía popular, la economía circular, la soberanía alimentaria, la convergencia urbana rural y regional y la paz territorial ambiental y energética.” (Subrayado y negrillas fuera de texto original)



De igual forma, el Acuerdo indicado se determinan ciertas actividades derivadas de las diversas líneas, ejes estratégicos y zonas responsables, para lo cual se determina en su artículo 13: “ACTIVIDADES DE LAS ZONAS. Las zonas serán responsables de: 1. Presentar proyectos para acceder a los recursos definidos en la Ley 344 de 1996 de acuerdo con la normatividad y mecanismos vigentes, que permitan fortalecer los sectores productivos de la zona de influencia de la zona, de acuerdo con las políticas de desarrollo departamentales y del Distrito Capital. 2. Realizar la ejecución de proyectos presentados para acceder a los recursos de la Ley 344 de 1996. 3. Impulsar el intercambio de conocimientos, saberes, experiencia y la transferencia tecnológica a los centros de formación de la zona, mediante los mecanismos que regule la Dirección de Formación Profesional...”

En este marco normativo y conceptual, el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Regional Distrito Capital, con base en la solicitud de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley 344 de 1996; entra a formular el proyecto de investigación o desarrollo tecnológico de acuerdo con las líneas tecnológicas previstas en el acuerdo mencionado denominado “... Escuela Nacional de Panadería...”.

El objetivo de la “... Escuela Nacional de Panadería...” es capacitar a los panaderos en el uso de “... Masa Madre...”, se encamina a mejorar la calidad del producto, resaltando la autenticidad y la tradición, diferenciándose en el mercado, fortaleciendo los lazos con la comunidad y promoviendo la sostenibilidad y la salud. En síntesis, este pan saludable es un vehículo nutricional para todos los colombianos.

La elaboración de pan con **masa madre** combina técnicas tradicionales con innovaciones en fermentación natural, ofreciendo beneficios en digestión, perfil nutricional, índice glucémico, antioxidantes y sabor.

Sin embargo, gran parte de las **panaderías entre ellas populares y campesinas** del país carecen de:

- Conocimiento técnico estandarizado en masa madre.
- Materiales de formación adecuados para la transferencia del saber.
- Recursos tecnológicos para aplicar innovaciones en procesos productivos.

El proyecto busca fortalecer la panificación artesanal con masa madre en panaderías populares y rurales de Colombia, mediante la transferencia tecnológica y la dotación de materiales para la transferencia de conocimiento, así mismo busca específicamente:

- Capacitar a extensionistas e instructores del SENA en técnicas de panificación con masa madre.
- Transferir conocimientos estandarizados a 59 Centros de Formación Profesional.
- Impactar a 7.344 panaderías populares y campesinas mediante procesos de extensión tecnológica.
- Fomentar la inclusión, innovación y sostenibilidad en el sector panadero.

Para el logro de los objetivos planteados en el proyecto denominado “*Transferencia tecnológica para fortalecer la panificación artesanal con masa madre en panaderías populares y rurales de Colombia*”, se deben atender ciertas metodologías y realizar actividades que permitan garantizar la apropiación, transferencia y sostenibilidad del conocimiento en todo el territorio nacional, entre ellas:



- **Intervención a nivel nacional:** cobertura en 31 departamentos y Bogotá D.C.
- **Transferencia in-house CNHTA:** formación intensiva a 198 extensionistas en Bogotá durante 4 semanas.
- **Plan Padrino CNHTA:** acompañamiento técnico y jurídico a nivel nacional a 59 Centros de Formación.
- **Extensionismo mediante transferencia tecnológica:** replicación territorial del conocimiento en panaderías campesinas y populares.
- **Dotación de materiales:** cartillas, kits de fermentación, instrumentos de medición y recursos pedagógicos especializados.

El proyecto se articula con la **línea tecnológica de economía popular y campesina** definida en el Acuerdo 0010 de 2024, respondiendo a problemáticas estructurales como:

- Soberanía alimentaria.
- Desarrollo territorial y convergencia regional.
- Economía popular y campesina.
- Innovación productiva con enfoque social.

De esta forma, el proyecto fortalece el papel del SENA en la **investigación aplicada, el desarrollo tecnológico y la innovación social**, asegurando la pertinencia con los objetivos de SENNOVA.

Ahora bien, es pertinente aclarar que los materiales enfocados a la transferencia de conocimiento – pan masa madre se diferencian de los materiales de formación en cuanto:

Aspecto	Materiales de Formación	Materiales para Transferencia de Conocimiento
Enfoque	Enseñanza-aprendizaje en ambientes pedagógicos del SENA.	Replicación y apropiación social del conocimiento en comunidades panaderas.
Usuarios directos	Aprendices en programas técnicos, tecnológicos y complementarios.	Extensionistas y panaderos
Finalidad	Desarrollar competencias técnicas y laborales en los aprendices.	Democratizar el conocimiento y llevar innovación a territorios.
Escenario de uso	Aulas, talleres y laboratorios de los Centros de Formación.	Campo, territorios rurales, panaderías
Impacto esperado	Mejor preparación técnica del aprendiz para el mercado laboral.	Fortalecimiento de panaderías - inclusión y sostenibilidad productiva.



Los materiales y/o insumos para transferencia de conocimiento son aquellos instrumentos, equipos o herramientas de carácter permanente que se requieren para el desarrollo de los procesos de enseñanza-aprendizaje y la transferencia tecnológica. Estos materiales permiten estandarizar prácticas, asegurar la calidad de los resultados y facilitar la apropiación de competencias técnicas por parte de los aprendices y extensionistas, son los recursos requeridos para que los extensionistas puedan llevar el conocimiento a comunidades, gremios y panaderías populares y campesinas, en el marco de estrategias nacionales como *Full Popular* y *CampeSENA*, y se enmarcan dentro de las siguientes características:

- **Finalidad:** facilitar la **replicación, divulgación y apropiación social del conocimiento** en territorios.
- **Uso:** se utilizan en jornadas de sensibilización, capacitaciones en campo, visitas técnicas y acompañamiento a panaderías.
- **Alcance:** multiplicación del conocimiento por parte de 198 extensionistas en 59 Centros de Formación, llegando a 7.344 panaderías populares y campesinas.
- **Impacto:** fortalecimiento de la economía popular, inclusión social y dinamización del tejido productivo regional.

Como ya se mencionó, la elaboración de pan de masa madre representa un proceso de transformación del conocimiento que combina técnicas tradicionales con prácticas innovadoras de panificación, por ende, para garantizar la correcta transmisión de estas competencias, es necesario contar con materiales que respalden la comprensión y apropiación de cada una de las etapas del proceso: desde la preparación del cultivo inicial de la levadura natural, hasta el control de la fermentación, el amasado, el formado y la cocción.

La formación en panificación con masa madre exige la disponibilidad de materiales especializados que faciliten la comprensión, apropiación y transferencia de conocimientos relacionados con los procesos de fermentación natural. Estos materiales son indispensables para que los panaderos y extensionistas comprendan los fenómenos microbiológicos, bioquímicos y tecnológicos asociados a la elaboración del pan de masa madre, garantizando así calidad, inocuidad y diferenciación en los productos panificados.

En este sentido, si bien su función no es la elaboración directa del producto final, posibilitan la correcta comprensión, aplicación y replicabilidad de los procesos de panificación con masa madre, constituyéndose en recursos fundamentales para consolidar la transformación del conocimiento en habilidades prácticas, fomentar la cultura de aprendizaje continuo y garantizar la calidad del producto final en el marco del proceso de pan de masa madre.

Por tanto, se hace necesaria la adquisición de materiales especializados que respalden la adecuada transmisión de conocimientos y el desarrollo de las prácticas en panificación con masa madre. Estos insumos constituyen herramientas pedagógicas indispensables para garantizar la estandarización de procesos, el aseguramiento de la calidad y la replicabilidad de la estrategia a nivel nacional.



Entre los materiales requeridos se encuentran:

- **Termómetros de punzón básico con lectura digital**, para el control preciso de la temperatura en fermentación y cocción.
- **Básculas grameras digitales de cocina**, que permiten la correcta dosificación de ingredientes.
- **Balanza a prueba de humedad**, indispensable para el manejo de materias primas en condiciones óptimas.
- **Soporte para cuchilla**, para cortes técnicos en el formado de piezas de pan.
- **Bannetones o cestas de fermentación**, que aseguran uniformidad en la fermentación y aportan valor artesanal al producto.
- **Raspes plásticos y raspes metálicos profesionales para panadería**, como herramientas de manipulación, corte y división de masa.

Este esfuerzo no solo contribuye a la innovación y competitividad del sector panadero, sino que también impacta de manera directa la **economía campesina y popular**, alineándose con los mandatos normativos, las políticas institucionales y los lineamientos de SENNOVA. Estos materiales permiten consolidar la misión del SENA en la formación profesional integral, la innovación tecnológica y la transferencia de conocimiento con impacto territorial, contribuyendo directamente al desarrollo de la economía popular y campesina y al cumplimiento de las políticas nacionales de competitividad, equidad e inclusión.

Finalmente, garantizar la disponibilidad de estos insumos también fortalece la capacidad del SENA para atender sectores productivos estratégicos, promoviendo la competitividad y el desarrollo económico del país. La alineación de los procesos formativos con las necesidades del sector productivo permite que los egresados se conviertan en actores clave dentro del mercado laboral, facilitando su inserción y contribuyendo al crecimiento sostenible de diversas industrias en Colombia.

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el parágrafo 5to del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007 el cual fue modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, así como lo indicado en la circular número 01– 3–2020–000033 del 24 de febrero de 2020, para la satisfacción de la necesidad aquí planteada, el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos de la Regional Distrito Capital del SENA analizó la adquisición de los servicios, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y adelantó la revisión de los Acuerdos Marcos vigentes en la dirección <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-delestado-colombiano> y no encontrando acuerdo que supla la necesidad de la entidad y teniendo el valor establecido para el presente proceso de selección, se concluye que la escogencia del contratista se llevara a cabo a través de la modalidad de selección de Mínima Cuantía por un contrato de compraventa teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas que se pretenden contratar.

Con base en el análisis de conveniencia y en alineación con el Plan Anual de Adquisiciones 2025, se establece que la forma más adecuada para satisfacer esta necesidad es mediante un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, conforme a lo estipulado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.



Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos estima que es conveniente satisfacer la necesidad a través de un contrato de compra adjudicando el 100% del presupuesto. Por lo tanto, es importante señalar a los posibles interesados en el proceso de contratación, que la forma de adjudicación será “contrato de compraventa a monto agotable”; por esto, las cantidades de cada ítem referidas en este estudio previo, estudio de mercado, invitación pública u algún otro documento contenido en el proceso son “indicativas” (no obligatorias); por lo cual el SENA solicitará las cantidades de los diferentes elementos según los requerimientos de la Entidad.

El Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos, adjudicará el proceso contractual por la totalidad del presupuesto oficial (que permitirá ajustar los precios unitarios de cada ítem); por lo tanto, el oferente ganador aceptará el contrato por el 100% del presupuesto oficial.

El contrato derivado del presente proceso de selección será para cumplir con las acciones de formación y transferencia de conocimiento derivadas del proyecto “...Transferencia tecnológica para fortalecer la panificación artesanal con masa madre en panaderías populares y rurales de Colombia...”.

2.2. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Contrato de Compraventa	
Otro:	N/A

2.3. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS.

“No Aplica”.

2.4. CONCEPTO TÉCNICO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA (Anexo)

“No Aplica”.

2.5. CONCEPTO TÉCNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Anexo)

“No Aplica”.

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto contractual deberá desarrollarse en el marco de las siguientes **condiciones técnicas exigidas:**

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA SECOP II	CANTIDAD SOLICITADA
1	52151648	Termómetros de punzón básico Lectura Digital	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1



2	41111507	Báscula Gramera Digital de cocina de 5kg	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1
3	41111213	Balanza a prueba de humedad	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1
4	31162500	Soporte para cuchilla	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1
5	41104301	Bannetón o cesta de fermentación	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1
6	52151613	Raspe Plástico 13x8.5 cm	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1
7	52151613	Raspe Profesional Metálico Para Panadería Cortador De Masa	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1

Nota 1: Se deberá OFERTAR la totalidad de los ítems señalados en el presente documento ya que la adjudicación del presente proceso será total y a un solo oferente **por monto agotable** bajo la modalidad de sobre único en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, con la descripción, presentación, unidad de medida y cantidad establecida en la presente relación y de conformidad con lo establecido en el presente documento.

Nota 2: Los bienes objeto de la presente contratación corresponden a **Materiales de Formación**, el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA- Regional Distrito Capital deja constancia que las cantidades por producto se podrán aumentar, teniendo en cuenta las necesidades reales del Centro de Formación, que son susceptibles de cambio debido a variaciones en la Oferta Educativa sin que ellos afecten las condiciones Económicas pactadas en el futuro Contrato; por lo que el proponente y futuro Contratista está en la obligación de atender esta condición.

Nota 3: En cumplimiento del Decreto No 248 de 2021 se evidencia que los bienes objeto del presente proceso de contratación **NO** pertenecen a la definición de *Insumo o Producto Agropecuario* precisada por el Art. 2.20.1.1.1 de la norma en cita para efectos del presente proceso de selección.¹

NOTA 4: La propuesta debe hacerse claramente, discriminando el valor neto de cada ítem e incluyendo dentro de éste toda clase de impuestos, transporte, fluctuaciones de precios y todas aquellas erogaciones necesarias para la entrega del material. El SENA no reconocerá variaciones ni aumentos en los precios de los materiales que proponga, ni se reconocerán valores en los que el proponente deba incurrir y por olvido de este no sean incorporados en la respectiva propuesta.

¹ Cf; Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente, Concepto C-410 de 2023, **Temas:** LEY 1955 DE 2019 – Art. 229 – Finalidad / LEY 2046 DE 2020 – Finalidad – Ámbito de aplicación - Compra pública de alimentos / LEY 2046 DE 2020 – Art. 7 – Incentivos contractuales – Puntajes adicionales – Promoción de la compra pública de alimentos / DECRETO 248 DE 2021 – Decreto 1071 de 2015 – Marco General - Mínimo de Compras públicas de alimentos / DECRETO 248 DE 2021 – Decreto 1071 de 2015 – Modalidades y objeto contractual / DECRETO 248 DE 2021 – Decreto 1071 de 2015 – Contrato de promesa de proveeduría – naturaleza dual – requisito habilitante – factor de evaluación / DECRETO 248 DE 2021 – Decreto 1071 de 2015 – Reglamento – Incentivos contractuales – Puntajes obligatorios – Puntajes facultativos – condiciones. **Radicación:** Respuesta a consulta P20230825014516 "... En segundo lugar, de la redacción del artículo objeto de estudio es posible concluir que, de acuerdo con la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, será el objeto contractual lo que resulte determinante para identificar los contratos que deban cumplir con los parámetros de selección, requisitos habilitantes, incentivos, evaluaciones, mínimos de compra pública de alimentos, entre otros. En consonancia, cuando el contrato tenga como objeto la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus formas de atención, se encuentran obligadas a adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos, sin que se excluya alguna de las modalidades de selección dispuestas en el Art. 2 de la Ley 1150 de 2007..."



NOTA 5: No se aplica marcas específicas en los bienes solicitados ya que es un imperativo legal, si se logra evidenciar alguna por error de transcripción u omisión hacer caso omiso y acreditar elementos equivalentes de óptima calidad que cumplan con las condiciones solicitadas.

NOTA 6: Dado que la ejecución se realizará por **monto agotable**, el Centro de Formación se reserva el derecho de determinar la cantidad de elementos, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y las necesidades formativas.

2.7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES/SERVICIOS/OBRAS

En términos generales, las presentes Especificaciones Técnicas Adicionales se refieren a requisitos complementarios *integrales* que los bienes deben cumplir además de las especificaciones del numeral anterior.

2.7.1. Fichas Técnicas

El proponente deberá aportar junto con su propuesta **las fichas técnicas²** de conformidad con la relación establecida previamente y reseñada por la Entidad Estatal en el presente documento. Las fichas técnicas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- No. Del ítem
- Nombre del Producto
- Descripción del Producto
- Unidad de Medida
- **Marca del Producto³**
- **Imagen de referencia**

Nota: Es pertinente aclarar que las fichas técnicas solicitadas **NO** son el formato establecido por la Entidad Estatal y publicado dentro junto con el cuadro de Especificaciones Técnicas del presente documento; la ficha técnica es la aquella que describe con los parámetros establecidos en precedencia cada uno de los

² Cf; Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente, Concepto C-720 de 2024, **Temas:** SUBSANABILIDAD – Aplicación – Regla general – Excepciones / SUBSANABILIDAD – Circunstancias posteriores – Cierre del proceso- Ley 1882 de 2018 / SUBSANABILIDAD – Proceso de selección abreviada de mínima cuantía – Ficha técnica – Subsanabilidad – Oportunidad. **Radicación:** Respuesta a Consulta con Radicado No. P.20241010010338” ... *Por otra parte, con respecto a la ficha técnica, en los procesos de selección abreviada de subasta inversa o mínima cuantía deben solicitarle al oferente que subsane la ficha técnica cuando no fue presentada o cuando tenga defectos, porque si bien contiene los aspectos técnicos del bien o servicio a contratar, este requisito no es objeto de puntaje, pues es factor determinante para la adjudicación del contrato es menor el valor y no el contenido de la ficha técnica, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la subsanabilidad de la ficha técnica no puede modificar el precio de la oferta, pues en este caso no podrá subsanarse por estar incurso en una posible mejora de la oferta... En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta los supuestos en que la ficha técnica puede afectar un requisito puntuable como lo puede ser el precio, en relación al precio se puede ejemplificar lo siguiente: i) si en un proceso de contratación se pide por ejemplo, adquirir mesas blancas con características técnicas específicas y el proponente ofrece sillas anexando la ficha técnica de estas, al permitirse presentar o corregir la no oferta de mesas, se estaría haciendo una mejora de la oferta, en la medida en que se está haciendo una nueva oferta que evidencia el precio de las mesas que no se encontraban en la oferta inicial, y por lo tanto la presentación de la ficha técnica de las mesas afecta el requisito puntuable, razón por la que la ficha técnica no podrá subsanarse; ii) teniendo en cuenta el ejemplo anterior, si el proponente ofrece mesas negras anexando la ficha técnica de éstas, es posible que se subsane la ficha técnica para las mesas blancas siempre que mantengan el mismo valor de la oferta de las mesas negras; y iii) si el oferente ofrece mesas, sin anexar la ficha técnica que permita observar si estas cumplen con las características técnicas exigidas por la entidad, el proponente podrá subsanar la ficha técnica, siempre que no afecte el precio de la oferta inicial...”*

³ Cf; Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente, Concepto C-721 de 2024, **Temas:** REQUISITOS HABILITANTES – Noción / REQUISITOS HABILITANTES – Carácter enunciativo / REQUISITOS HABILITANTES – Autonomía de la voluntad de las entidades estatales para establecerlos / REQUISITOS HABILITANTES – Especificaciones técnicas – Posibilidad de exigir – Marcas. **Radicación:** Respuesta a la consulta con radicado No. P.20241010010343” ... *Las Entidades Estatales, en su discrecionalidad administrativa, podrán exigir marcas si no están prohibidas en acuerdos y tratados comerciales, en las que sean destinatarios, pero garantizando el principio de proporcionalidad, que exige que dichos requisitos o condiciones sean razonables, es decir, que guarden congruencia con el objeto, necesidad de la contratación, alcance, valor, plazo del contrato, entre otros aspectos, que sean necesarios y no restrinjan injustificadamente la libre concurrencia y pluralidad de oferentes. En este sentido, la discrecionalidad del comité de contratación y, en último término, del ordenador del gasto o el delegado en contratación de cada entidad está condicionada a la proporcionalidad de las decisiones que toma en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva...”*



bienes o elementos que los proponentes ofertan; la cual debe cumplir mínimo con las especificaciones demarcadas en el presente numeral.

2.7.2. Sistema De Transporte Adecuado

El Transporte de los Materiales, estará a cargo del proponente o futuro contratista hasta el lugar donde se ejecutará el contrato, y deberá ser realizado en condiciones tales que excluyan la contaminación y/o proliferación de microorganismos y proteger de alteración del producto. El proponente o futuro contratista está en la obligación de entregar las unidades solicitadas con el empaque, embalaje y características exigidas en cada una de las fichas técnicas o cuadros de referencia.

2.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.8.1. Obligaciones generales del contratista:

- 1) Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el proceso de contratación.
- 2) Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto presentadas en la oferta.
- 3) Entregar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, la(s) garantía(s) exigida en los estudios previos en los términos establecidos.
- 4) Mantener, durante toda la vigencia del contrato, los precios incluidos en su oferta.
- 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- 6) Cuando se encuentre obligado, EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones legales vigentes. Las facturas o cuentas de cobro correspondientes deberán ser presentadas según la periodicidad establecida.
- 7) Responder en los plazos establezca la entidad, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados.
- 8) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En el evento de no estar obligada al pago de aportes parafiscales o contratación de aprendices, el contratista aportará certificación suscrita por el Representante legal o la persona natural. **El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.**
- 9) Controlar la ejecución del contrato, a fin de evitar la sobre ejecución del mismo.
- 10) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.
- 11) Informar, por escrito y dentro de los 3 días hábiles siguientes a su materialización, cualquier eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y correcta ejecución del contrato.
- 12) Dar a conocer al SENA cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del contrato o sobre sus obligaciones.



- 13) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. El contratista deberá informar de tal evento al SENA, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su ocurrencia, y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- 14) Restituir al SENA, al finalizar el contrato, los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, en caso de que se hayan suministrado.
- 15) Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

2.8.2. Obligaciones específicas del contratista

- 1) Informar al Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA- Regional Distrito Capital cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 2) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la Entidad Estatal o a terceros en los términos del Art. 52 de la Ley 80 de 1993.
- 3) Cumplir con los términos, condiciones y deberes de Protección de Datos Personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y Decretos Reglamentarios, así como las normas que las modifiquen, aclaren, complementen o sustituyan.
- 4) Contar con la capacidad de proveer las cantidades requeridas en este documento por parte del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA- Regional Distrito Capital.
- 5) Mantener actualizada la información requerida por el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.
- 6) Entregar la información requerida por el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA- Regional Distrito Capital para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 7) Cumplir con los compromisos laborales salariales, prestacionales y demás emolumentos, con el personal que utilice para atender la ejecución del contrato en el Centro Nacional de Hotelería Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA Regional Distrito Capital. Este personal no tiene ninguna clase de vínculo laboral con la Entidad Estatal. El personal debe ser idóneo y tener todos los elementos, herramientas y materiales para la correcta ejecución del contrato.
- 8) Entregar los **Materiales** en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje- Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos de la Regional Distrito Capital en los documentos del proceso. Para los Grupos de **Materiales** perecederos se debe programar con antelación y por intermedio del Supervisor del contrato designado por el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA- Regional Distrito Capital, las entregas con estricta sujeción el Plazo del Contrato debido a que estas por su composición requieren alistamiento y bodegaje de carácter predeterminado obedeciendo a las necesidades



de la oferta educativa del Centro de Formación, sin que la tipología contractual pierda su naturaleza jurídica como **Contrato de Compraventa**.⁴

- 9) Solicitar aclaración al Supervisor del contrato designado por el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA- Regional Distrito Capital dentro de los 3 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del negocio jurídico de los bienes, alimentos y bebidas contratados y que sean necesarios para el alistamiento y posterior despacho de los mismos.
- 10) Entregar productos en buen estado y óptimas condiciones, por ello deberá abstenerse de entregar los **Materiales** en estado defectuoso o dañado.
- 11) Tomar las medidas correctivas para retirar los **Materiales** en estado defectuoso o dañado cuando se presenten estas condiciones, y que sean atribuibles al Proveedor y no al manejo por parte del personal del Servicio Nacional de Aprendizaje- Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos de la Regional Distrito Capital.
- 12) Garantizar las condiciones de transporte, embalaje y protección de los **Materiales** a entregar, los cuales deberán llegar al lugar de destino en óptimas condiciones.
- 13) Disponer de personal capacitado, competente y calificado para desarrollar cada una de las actividades del objeto a contratar.
- 14) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, llevando un control adecuado del valor del contrato. En caso de superar el valor del contrato, sin la existencia de un contrato adicional, el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA- Regional Distrito Capital no responderá por el pago de dineros que excedan del valor del contrato.
- 15) Asumir el transporte para la ejecución del objeto contractual, el cual debe ser cubierto por el Contratista.
- 16) Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
- 17) Cumplir con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 3 del Decreto 1860 de 2021, “... *Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional...*” en concordancia con la Circular 3-2022-000100 de 20 de Mayo de 2022 emanada de la Dirección Jurídica del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA “... *Recomendaciones sobre la aplicación del Decreto 1860 de 2021 en procesos de contratación de bienes y servicios...*” para tal fin el Contratista incorporara una provisión del 5% de los bienes y/o servicios requeridos para la ejecución del contrato por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y Sujetos de Especial Protección Constitucional (Entiéndase por Sujetos de Especial Protección Constitucional, aquellas personas que “... *debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva...*”. En tal sentido, se encuentran entre otros: 1. Víctimas del conflicto armado interno, 2. Mujeres cabeza de familia, 3. Adultos mayores, 4. Personas en condición de discapacidad, 5. Población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Entre otros).

⁴ Cf; Servicio Nacional de Aprendizaje- Dirección General- Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa- Concepto 23 de 2016; **ASUNTO:** Solicitud de Concepto Diferencias entre el Contrato de Compraventa y el Contrato de Suministro ¿en el contrato de compraventa es viable la entrega por partes, dentro de la ejecución del contrato? Bogotá DC.



Situación que verificara la Entidad Estatal durante el plazo de ejecución del contrato a través del Supervisor designado para tal efecto. El no atender la precitada obligación dará lugar a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

18) Las demás que se estimen de acuerdo con el objeto y ejecución del contrato.

2.8.3. Obligaciones de seguridad y salud en el trabajo

- 1) Cumplir con todo lo establecido en el marco legal vigente en riesgos laborales. De conformidad con la Resolución No 1-02811 de 2025 “... Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA...” y el **Anexo de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales Ambientales, de Gestión Energética y de Seguridad y Salud en el Trabajo -GCCON-AN-001- Versión 05.**

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	ETAPA
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES SG-SST	
Relación del personal que ingresa a las instalaciones con su respectivo pago de seguridad social, certificados de afiliación a EPS, AFP y ARL. Nota: Aplicable únicamente cuando se requiere ingreso de personal externo a la entidad para el cumplimiento de contrato.	Contractual

2.8.4. Obligaciones ambientales del contratista

- 1) Cumplir con la Política ambiental del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA y todos los requisitos legales vigentes y las Leyes ambientales. De conformidad con la Resolución No Resolución No 1-02811 de 2025 “... Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA...” y el **Anexo de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales Ambientales, de Gestión Energética y de Seguridad y Salud en el Trabajo -GCCON-AN-001- Versión 05.**

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	ETAPA
Evaluar e informar a los proveedores sobre la preferencia de adquisición de equipos de uso final de energía que tengan la etiqueta de eficiencia energética o su equivalente, deberá ser A o B, con el fin de que se encuentre dentro del rango de menor consumo de energía eléctrica, debe contar con sistema temporizador de encendido y apagado. Tipos de básculas con eficiencia energética <ul style="list-style-type: none"> ● Básculas solares ● Básculas con dinamo ● Básculas con baterías recargables o alcalinas ● Básculas con apagado automático 	Contractual



2.8.5. Obligaciones del SENA

- 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
- 2) Rechazar los bienes y/o servicios cuando estos no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.
- 3) Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el contratista, con ocasión de la correcta ejecución del negocio jurídico suscrito.
- 4) Suministrar la información que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.
- 5) Suscribir juntamente con el contratista y/o la Interventoría las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
- 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Para tal efecto, el Supervisor dará aviso oportuno al ordenador del gasto o a su delegado, sobre la ocurrencia de hecho constitutivo incumplimiento o mora de las prestaciones contratadas.
- 7) Informar al proveedor la forma como se deben presentar las facturas o documento equivalente.
- 8) Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del negocio jurídico será de **UN (1) MES** sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025. El plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

2.9.1. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del negocio jurídico será el año fiscal 2025. Es decir, no podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.⁵

2.10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-Regional Distrito Capital, ubicado en la Carrera 30 No. 15-53 en la ciudad de Bogotá D.C.

2.11. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la Ciudad de Bogotá DC.

⁵ Cf; Resolución No. 1-02811 de 2025 "... Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA..." Numeral 2.9 PLAZO DE EJECUCION. Pag 34. "... Se recomienda para los procesos de Ejecución Instantánea establecer en el contrato, dos cláusulas diferentes: PLAZO y VIGENCIA, para que, en caso de que se presente, se declare incumplimiento del contrato dentro de la vigencia, una vez se venza el plazo..."



2.12. FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Pagos que se realizarán durante el contrato [Incluya el número de casillas que sean necesarias]	Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato	Requisito para el pago [Ej. Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción de algún producto]
PAGO 1	.	.
PAGO 2	.	.
PAGO 3	.	.

Otra forma de Pago	<p>El Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos realizará UN (1) PAGO de conformidad con los productos entregados, así:</p> <p>Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la Factura o documento equivalente por parte del Contratista a la Entidad Estatal a través del supervisor del contrato. Cumpliendo con lo normado en la Circular No 3-2024-000019 de 2024 “... <i>Nuevos lineamientos y requisitos para la recepción de Facturación Electrónica expedida por Contratistas y Proveedores...</i>” y en especial el trámite administrativo frente a las facturas, notas débito y notas crédito, por parte de los Proveedores y Contratistas de acuerdo con las actualizaciones realizadas por parte de la administración del aplicativo SIF Nación para efectuar pagos. A la cual se deberá anexar los siguientes documentos, sin los cuales no se dará trámite al pago: 1. Factura de Venta o documento equivalente, cumpliendo los requisitos de Ley (Resolución No 165 de 2023 “... <i>Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta, se expide el Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación...</i>” y la Resolución No 8 de 2024, “... <i>Por la cual se modifica el Art. 23 y parcialmente el parágrafo del Art. 62 de la Resolución número 000165 de 2023...</i>”. Expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En caso de factura electrónica se requiere que esta incluya el código QR. (Este documento debe estar dirigido al SENA Nit: 899.999.034-1). 2. Certificado de Paz y Salvo suscrito por el Revisor Fiscal (cuando se disponga de este servicio al tenor de lo establecido por el Art. 203 del Código de Comercio en concordancia con el Art 13. Parágrafo 2 de la Ley 43 de 1990 “...<i>Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones...</i>) o Contador Público y el Representante Legal, donde acredite el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social, (Planilla Integrada - EPS, Pensiones y ARL) (Este documento debe ser expedido con antelación de máximo 30 días calendario contados a partir de la radicación de la Factura o Documento Equivalente a la Entidad Estatal). 3. Copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal o del Contador Público, según sea el caso. 4. Certificado Vigente de Antecedentes Disciplinarios del Revisor Fiscal o del Contador Público expedido por la Junta Central de Contadores. (Este documento tiene vigencia de 3 meses. Según Aplique). 5. Soporte de pago al Sistema de Seguridad Social sea Persona Natural o Persona Jurídica. 6. Cámara de Comercio vigente (En los casos que se requiera) (Este documento debe ser expedido con antelación de máximo 30 días calendario</p>
--------------------	---



contados a partir de la radicación de la Factura o Documento Equivalente a la Entidad Estatal). 7. Certificación Bancaria. (Este documento debe ser expedido con antelación de máximo 30 días calendario contados a partir de la radicación de la Factura o Documento Equivalente a la Entidad Estatal). 8. Recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios facturados firmados por la Entidad Estatal a través del supervisor asignado por el Subdirector (E) del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital. 9. Orden de Pago impartida por el Ordenador del Gasto, hecho que se realizará al interior de la Entidad Estatal. Para dar cumplimiento del Instructivo de Documentos Requeridos para Registro de Obligaciones y Trámite de Pagos Código- GRF-I-002- Versión 13 expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, el Supervisor del contrato adjuntará la documentación que se encuentre en la Entidad Estatal y verificará que la misma reúna las condiciones establecidas en dicho instructivo. El Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital realizará al contratista las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la ley respecto de las cuales sea su obligación de efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 73 y 74 del Decreto 111 de 1996 y a la verificación de lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley de Reforma Laboral (Ley 789 de 2002). **Nota: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este sólo efecto, empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.**

Procedimiento para el cargue de facturas al Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II.

Aprobados los anteriores documentos por parte del Supervisor, el Contratista radicará la documentación ante el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital y efectuará el procedimiento para cargar la facturación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II operado por Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente.⁶

Para cargar la factura al Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, deberá consolidar la documentación aprobada por el Supervisor en un archivo PDF y luego ir a la sección “Ejecución del Contrato”, allí encontrará el “Plan de Pagos”, previamente definido por la Entidad Estatal, para cargar su factura haga clic en “Registro” frente al pago correspondiente. Si la Entidad Estatal no definió un plan de pagos previamente haga clic en “Crear”. El Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II le muestra una ventana emergente en donde debe ingresar la información para el registro de la factura. Para anexar la factura haga clic en el

⁶Cf. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_gestion_contractual_proveedores.pdf



botón **"Anexar"**. Busque el documento en el computador y cárguelo. Una vez registrada y cargada su factura haga clic en **"Confirmar"**. Luego de confirmar la factura debe enviarla a la Entidad Estatal para su revisión y aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, para ello, debe dar clic en el botón **"Enviar"**. Una vez haga clic en **"Enviar"** el estado de la factura cambia a **"Enviado a la entidad estatal"**. Cuando la Entidad Estatal apruebe la factura el estado de esta cambiará a **"Aceptada"**. Y en el momento en que la Entidad Estatal marque como pagada la factura el estado cambiará a **"Pagado"**. Tenga en cuenta, que en el caso de que la entidad estatal rechace la factura, el estado de la esta cambiará a **"Rechazada"**, el proveedor debe verificar la justificación del rechazo de la factura, hacer los ajustes a los que haya lugar y enviar la factura ajustada a la Entidad Estatal para su aprobación. Para validar la justificación del rechazo de la factura debe ingresar al detalle de la factura dando clic en el botón **"Detalle"**. En el campo **"Razón"** encontrará la justificación del rechazo de la factura. Para habilitar nuevamente la edición de la factura, debe dar clic en el botón **"Editar"**.

A cargo del contratista:

- RUT con fecha de impresión o generación no mayor a 180 días.
- Para persona natural, deberá aportarse soporte del pago de su seguridad social del mes anterior a la presentación de la factura o cuenta de cobro.
- Para personas jurídicas, se deberá presentar certificación del pago de los aportes parafiscales no mayor a 30 días, firmada por el Representante Legal y contador o por el Revisor Fiscal (si aplica).
- Fotocopia del documento de identidad (civil y/o profesional) de quien suscriba la certificación anotada en el punto anterior.
- Copia de los antecedentes disciplinarios de contador y / o revisor Fiscal, que suscriba la certificación del pago de los aportes parafiscales.
- Certificación de cuenta bancaria a nombre del contratista, con expedición no mayor a 30 días calendario.
- Factura Electrónica de venta o cuenta de cobro (si no está obligado a facturar), cumpliendo con todos los requisitos de Ley.

Los documentos soporte para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

A cargo del Supervisor:

- Carta de Autorización de Pago.
- Informe de supervisión.
- Registro presupuestal del compromiso.
- Informe de cumplimiento al sistema de gestión ambiental y de SST.
- Certificación de recibido a satisfacción, firmada por el supervisor del contrato en la que se indique el valor y la relación de facturas o cuentas de cobro a pagar.
- Nota de entrada al Almacén de los elementos recibidos (si aplica).
- Copia del contrato electrónico descargado de la plataforma SECOP II.



	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del contrato electrónico descargado de la plataforma SECOP II, cuando se realicen adiciones y /o modificaciones • Formato GRF-F-078 Reconocimiento de Activos Intangibles adquiridos de forma separada, para adquisición de intangibles (si aplica) • Formato GIL-F-029 Certificación contratos para intervención bienes inmuebles, documento a diligenciar para bienes muebles adheridos a bienes inmuebles (si aplica) <p>En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista y cuyo titular deberá ser el Contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.</p> <p>NOTA: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña con la totalidad de los documentos requeridos para el pago, el término de los 30 días a que se hace referencia sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que el CONTRATISTA haya aportado el último de los documentos. La demora que se presente por la no entrega oportuna de estos soportes será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del SENA.</p>
--	--

2.13. PAGO DE ANTICIPOS

Se requieren anticipos:	SI:	.	NO:	X	NO APLICA
Si requiere de anticipo diligencie las siguientes casillas:					
Número de desembolsos que se realizarán durante el contrato	Determine el porcentaje que cada desembolso representa frente al valor total del contrato	Amortización		Requisito para el desembolso	
DESEMBOLSO 1	NO APLICA

2.14. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	SI:	.
	NO:	X

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	El Art. 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual señala entre líneas que la función administrativa se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, el numeral 1 del Art. 14 de la
--	--



	<p>Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales "... Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato ...", acompañando dicho precepto del deber de los servidores públicos, de "vigilar" la actividad contractual señalado en el numeral 1 del Art. 26 de la siguiente forma: "... Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad Estatal, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato..." Por su parte, el Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 señala que "... Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...". En este orden de ideas la Resolución No 1-02621 de 2024 "...Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de Contratos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA..." Código GCCON-M-002 – Versión 06, precisa que "...El funcionario público designado para ejercer la supervisión no requiere un perfil específico o determinado. Es recomendable que cuente con estudios o experiencia afín al objeto del contrato que se va a supervisar y/o tener experiencia en las actividades que se ejecutan en el mismo. De igual forma, y en la medida de lo posible, el supervisor debe pertenecer al área responsable de la ejecución del contrato. Igualmente, debe contar con la capacidad suficiente para vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales y controlar el desarrollo operativo del negocio jurídico. La función de supervisión puede ser ejercida por los servidores públicos SENA. De igual forma, podrán ser designados como supervisores los servidores públicos que se encuentren en periodo de prueba, siempre que esta función esté contemplada en el empleo ofertado. En ningún caso podrán ser designados como supervisores los contratistas. No obstante, estos podrán actuar como apoyo a la supervisión, siempre y cuando dicha actividad se encuentre contemplada en sus obligaciones contractuales... <u>Nota. Se debe tener en cuenta lo establecido en los acuerdos colectivos vigentes, respecto a la restricción...</u>"⁷</p>
<p>En razón a lo anterior se recomienda al ordenador del gasto la designación del Coordinador de Industrias Alimentarias y/o funcionario del área como supervisor del contrato, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría V.5, Código GCCON-M-002 del 30 de noviembre de 2020.</p>	

⁷ Cf; Circular No 1-0010-3-2017-000038- **ASUNTO:** "... Supervisión e Interventoría de los contratos que suscritos por el SENA..." expedida por Dirección Jurídica del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA. Cf Circular No 01-3-2019-000208 **Asunto:** "... Lineamientos que rigen la Supervisión e Interventoría ...", expedida por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.



3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Mínima Cuantía

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 subsección 5, y en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en estos estudios previos y las adendas.

De acuerdo a la particularidad del objeto contractual del presente proceso de selección, en cumplimiento Parágrafo 3 del Art. 94 de la Ley 1474 de 2011 adicionado por el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 310 de 2021 en concordancia con los Arts. 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 1 del Decreto 310 de 2021 y por el Art. 8 y 9 del Decreto 142 de 2023 y el Art. 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y con la Directiva Presidencial No 1 de 3 de Marzo de 2021 “... *Observancia de principios rectores de la Contratación Estatal y Aplicación de los Instrumentos elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente...*” y con la Directiva Presidencial No 8 de 2022 “... *Directrices de Austeridad – Hacia un Gasto Público Eficiente...*” es dable adelantar el presente Proceso de Selección bajo la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo reglamentado en los numerales 4 y 6 del Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 142 de 2023.

“... Art 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

- 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
- 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
- 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular*



observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el Art. 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el Art. 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del Art. 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el párrafo 1 del Art. 30 y el Art.34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los Arts. 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del



presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el Art. 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional...”

El presente proceso de selección es Mínima Cuantía, la cual se realizará de conformidad con los postulados de la Constitución Política de Colombia, y las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como lo son, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 142 de 2023, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, las reglas previstas en el Estudio Previo y demás documentos que hacen parte del pliego electrónico publicados en el SECOP II.

Además, se tiene en cuenta lo indicado en la Circular No. 303-2025-00005 del 14/01/2025 del SENA mediante la cual se estableció las cuantías aplicables a los procesos de contratación pública que adelante la entidad durante la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el presupuesto asignado por el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024 y la Resolución interna Nro. 01-00001 de 2025. Para el cálculo de estas cuantías se tomó como referencia el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) fijado por el Gobierno Nacional, el cual corresponde a UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500) M/CTE.

Así las cosas, se tiene que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los valores que determinan la menor cuantía, y que sirven de base para establecer la mínima cuantía en las entidades públicas, se calculan en función de sus presupuestos anuales expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). De ahí que para las entidades cuyo presupuesto anual sea igual o superior a 1.200.000 SMLMV, la menor cuantía estará definida hasta un límite de 1.000 SMLMV.

Ahora, por su parte, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 disponen que la mínima cuantía corresponde al valor que no supera el 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

Así que aplicando los preceptos normativos mencionados al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para la vigencia 2025, se han definido las siguientes variables:

CONCEPTO	CUANTÍAS
Salario mínimo legal mensual para 2025	\$1.423.500
Presupuesto SENA para la vigencia 2025	\$6.267.418.244.018
Presupuesto SENA expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes	4.402.822,79 SMLMV
Menor cuantía (Hasta 1000 SMLMV)	\$1.423.500.000
Mínima Cuantía, cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía	\$142.350.000



El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la Ley y en los documentos del proceso de selección. Cabe recordar que los documentos del proceso como los estudios previos forman parte esencial del proceso contractual y del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el proceso de selección y el oferente seleccionado durante el mismo lapso y, más allá, durante la vigencia del contrato.

La escogencia del contratista se efectuará teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, Subsección 5 modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, de la Mínima cuantía, que regula el procedimiento de esta modalidad de contratación.

Aunado a lo anterior, es importante aclarar que en el marco de los principios de eficiencia y económica de la contratación pública no es posible acudir a la figura de los acuerdos marco en el presente proceso contractual.

Que de la regla establecida por la ley se desprende que la selección del proponente se fijara con el aspecto del menor precio con el cumplimiento incólume de las condiciones plasmadas en el estudio previo o pliego de condiciones, adicionalmente, dicha regla se encuentra en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, denominada transparencia en contratación de mínima cuantía, que dicha regla conto con una reconfirmación dada en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en la que se fija que objetivamente dicha selección se hará en obediencia de dichas reglas de la norma sucinta.

Así las cosas, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021.

Es importante señalar que el contratista estará sometido durante la ejecución del contrato, a la regulación legal en materia ambiental, de protección de derechos del consumidor, régimen tributario, y demás normatividad técnica aplicable a los elementos a adquirir entre otras normas legales aplicables al objeto del presente proceso.

3.2. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

La posibilidad de limitar un proceso a MiPymes solo será procedente cuando el presupuesto sea inferior a USD 125.000.

El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000)	SI	X	NO	
---	----	---	----	--



Para acreditar esta condición, el proponente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, se deberá atender lo normado en el Decreto 1860 de 2021, “... Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los Arts. 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones...”.

“... Art. 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los Arts. 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

Art. 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo 1 año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1) *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)*

La cifra limite según conversión vigente para el año 2024 a 2025 corresponde a **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$533.287.768) M/CTE.** de conformidad con la tasa de cambio determinada cada 2 años por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia.

UMBRAL DE MIPYMES	
2025	
US\$	125.000
COL\$	533.287.768

- 2) *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos 2 MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1860 de 2021 los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos 1 día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada*



Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo...*

En este orden de ideas presente proceso es susceptible de limitarse a MiPymes teniendo en cuenta la precedente normatividad.

Así mismo, para acreditar dicha condición se dará aplicación al Art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021.

A saber:

“... Art. 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las MiPymes colombianas (Sic) deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1)** *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2)** *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el Representante Legal y el Contador o Revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo 60 días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

Parágrafo 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los*



particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. *Los incentivos previstos en los Arts. 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas...*

En cuanto a su procedimiento se atenderá lo normado en el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021 Numeral 3 que reza como se expresó en el acápite No 3.1 del presente documento lo siguiente:

“... La invitación se publicará por un término no inferior a 1 día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas...”

Seguido a Numeral 4 se precisa:

“... La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el Art. 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo 1 día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme...”

Para finalizar el Parágrafo de la norma en cita indica:

“...PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del Art. 30 y el Art.34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los Arts. 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el art. 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional...”

NOTA. El SENA publicará un aviso mediante mensaje público del dentro del proceso electrónico, para informar si el proceso no limitado a MiPymes. Lo anterior, para conocimiento de todos los interesados.



4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del Contrato será **por monto agotable** hasta llegar al Valor estimado del Contrato (Presupuesto Oficial) por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESO (\$38.185.916) M/CTE** IVA incluido e IMPOCONSUMO, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal.

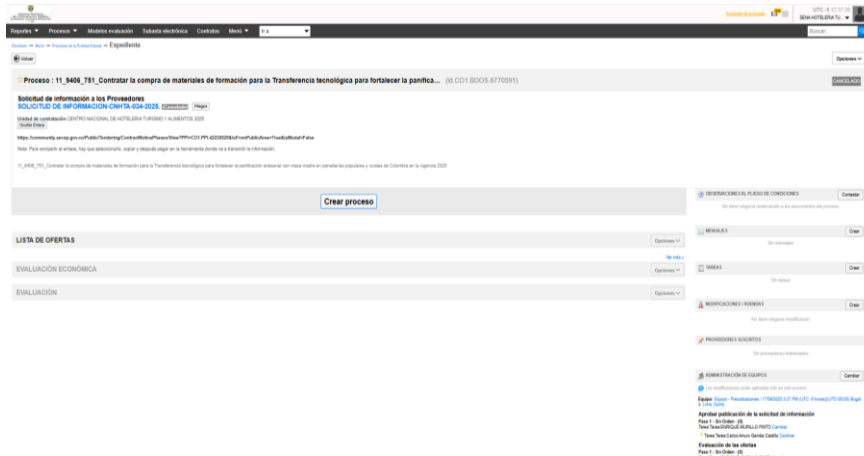
El Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital, de conformidad con los principios de transparencia para la contratación, y en atención a la Circular No 01-3-2022-000133 de 7 de Julio de 2022 que trata “... *Obligatoriedad de aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y su concurrencia con la Mínima Cuantía, así como la conformación de Expedientes de Contratos celebrados por el SENA a través de la TVEC...*” en concordancia con la Circular No 3-2022-000124 de 29 de Junio de 2022 “... *Lineamientos Generales y conformación de expedientes de Contratos celebrados por el SENA a través de SECOP II...*” Pag.31 y siguientes; y con la Resolución No. 1-02811 de 2025 “... *Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA ...*” y la Circular No 3-2024-000082 de 19 de marzo de 2024 “... *Lineamientos Generales para la Contratación - Alcance Circular No 3-2024-000038...*”⁸ convoque públicamente a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la **SOLICITUD DE INFORMACION-CNHTA-034-2025** bajo el enlace electrónico de <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.42238529&isFromPublicArea=True&isModal=False> en atención a la Guía rápida para hacer solicitudes de información a Proveedores a través del SECOP II⁹ publicada por Agencia Nacional para las Compras Públicas - Colombia Compra Eficiente; con el propósito de obtener las cotizaciones que soportaran el estudio de mercado; sin recibir cotizaciones por parte los interesados; se procedió a finalizar el evento en plataforma.

A través de solicitud de información solicitada a los proveedores por medio de la plataforma transaccional SECOP II (id.CO1.BDOS.8770591) no fueron allegadas cotizaciones.

⁸ Cf; Circular No 3-2024-000082 de 19 de Marzo de 2024- **Asunto:** “... *Lineamientos Generales para la Contratación- Alcance Circular No 3-2024-000038...*” **Numeral 1.2** Publicación de Precotizaciones Pag 3. “... *La solicitud de precotizaciones se deberá realizar de manera preferente a través de la plataforma SECOP II mediante el módulo de solicitud de información a proveedores. No obstante, si debido a situaciones de orden logístico, técnico o administrativo, no se pudiere publicar dicha solicitud a través del SECOP II, esta podrá tramitarse por medio de la página web del SENA o se podrá hacer uso de precios históricos indexados, tarifas reguladas o bases de datos especializadas. La publicación de precotizaciones en la página de contratación del SENA se debe hacer a través del siguiente link <https://contratacion.sena.edu.co/admin/index.php> Para lo anterior deberá requerirse a la Oficina de Sistemas para que se asigne un usuario y contraseña. El presente lineamiento tiene como objetivo conocer el valor en el mercado de los bienes o servicios a contratar y construir de forma adecuada el análisis del sector, de conformidad con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en la guía correspondiente...*”

⁹Cf;

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20190821guiappsolicitudinformacionproveedoresentidadestatalv6.pdf



Es entonces pertinente indicar que, para establecer el valor estimado (Presupuesto Oficial) del presente proceso de selección, se efectuó verificación de los precios a través páginas web de diversas empresas, grandes superficies, etc., que proveen este tipo de productos, las cuales fueron analizadas bajo las medidas de tendencia central por el método de **promedio de valores o media aritmética** según lo precisado en la *Guía de Elaboración de Estudios de Sector-* Versión GEES-02- Código de Documento CCE-EICP-GI-18 de fecha 24 de junio de 2022 expedida por Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente- Pág.39, **estableciendo el valor unitario de cada una de ellas y aplicando el precitado método**, se obtuvo los precios de referencia para el presente proceso de selección, como se puede vislumbrar en el presente documento.

Nota: Para esta contratación APLICA el Análisis del Sector. SE ADJUNTA ANEXO. Estudio de Cotizaciones y determinación del Valor Estimado del Contrato.

4.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

A efectos de estimar el valor estimado (Presupuesto Oficial) del presente proceso de selección, el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-Regional Distrito Capital adelantó un Estudio de Mercado, en donde se estimó que el valor por la tipología contractual de **Contrato de Compraventa a Monto Agotable** para “11_9406_751_Contratar la compra de materiales de formación para la Transferecia tecnológica para fortalecer la panificación artesanal con masa madre en panaderías populares y rurales de Colombia en la vigencia 2025.” es de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESO (\$38.185.916) M/CTE**, tal como se evidencia en el **Anexo No 1** titulado “... Estudio de Mercado o Análisis del Sector ...”, el cual forma parte integral del presente documento.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el Anexo No 1 titulado “... Estudio de Mercado o Análisis del Sector ...”.

Nota 2: Los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de presentar la propuesta no podrán superar el valor promedio total del Anexo No 1 titulado “... Estudio de Mercado o Análisis del Sector ...” es



decir **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON CINCUENTA CENTAVOS (1.620.299,50 COP)**

ITEM	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	52151648	Termómetros de punzón básico Lectura Digital	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1	\$ 141.440,00	\$ 140.000,00
2	41111507	Báscula Gramera Digital de cocina de 5kg	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1	\$ 42.200,00	\$ 53.900,00
3	41111213	Balanza a prueba de humedad	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1	\$ 1.300.000,00	\$ 1.400.000,00
4	31162500	Soporte para cuchilla	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1	\$ 80.000,00	\$ 111.900,00
5	41104301	Bannetón o cesta de fermentación	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1	\$ 35.000,00	\$ 56.900,00
6	52151613	Raspe Plástico 13x8.5 cm	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1	\$ 12.000,00	\$12.900,00
7	52151613	Raspe Profesional Metálico Para Panadería Cortador De Masa	De conformidad con la ficha técnica - anexo	UN	1	\$ 19.499,00	\$ 18.500,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA SEGÚN APLIQUE						\$ 1.446.499,00	\$ 1.794.100,00
VALOR PROMEDIO COTIZACION						\$ 1.620.299,50	

Nota: Dado que el proceso se realizará bajo la figura de monto agotable, la propuesta presentada debe ser coherente entre la lista de precios de SECOP y los documentos de soporte del proceso; es decir, que el valor ofrecido en la lista de precios de SECOP deben ser exactamente el mismo que aparecen en los documentos de soporte.

4.2. ASPECTOS PRESUPUESTALES

PRESUPUESTO		RUBRO	
[Marque "X" el rubro a partir del cual será vinculado el contrato, Consultar con el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-Regional Distrito Capital]		RUBRO	VALOR
Inversión	x	C-3603-1300-20-20305C-3603025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL - FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS CON ÉNFASIS EN POBLACIONES CAMPESINAS Y POPULARES EN COLOMBIA NACIONAL C-3605-1300-3-40402A-3605001-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - IMPLANTACIÓN SISTEMA DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMPETITIVIDAD	28.344.372,00
Inversión	x	C-3603-1300-20-20305C-3603025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL - FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS CON ÉNFASIS EN POBLACIONES CAMPESINAS Y POPULARES EN COLOMBIA NACIONAL	9.841.544,33
Funcionamiento	-	-	-



Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependencia	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números
12025	2025-07-29	2025-12-31	940611 INTEGRACION CON LA MEDIA-BTA D.C.	C-3603-1300-20-20305C-3603025-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL - FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS CON ÉNFASIS EN POBLACIONES CAMPESINAS Y POPULARES EN COLOMBIA NACIONAL	Nación	Nueve millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y tres centavos.	9.841.544,33
12025	2025-07-29	2025-12-31	940623 CENTRO NACIONAL DE HOTELERIA, TURISMO Y ALIMENTOS- FORTALECIMIENTO DE LOS CENTROS POR REDES TECNOLOGI	C-3605-1300-3-40402A-3605001-02 ADQUIS. DE BYS - DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN - IMPLANTACIÓN DE SISTEMA DE INVESTIGACIÓN APLICADA, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y COMPETITIVIDAD	Propios	Veintiocho millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y dos pesos colombianos.	28.344.372,00

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El proponente para participar efectivamente dentro del presente proceso de selección deberá presentar su oferta atendiendo la totalidad de los requisitos mínimos habilitantes, los requisitos de ponderación y calificación,¹⁰ las condiciones técnicas y económicas exigidas, cantidades, presupuesto, garantía y demás requerimientos establecidos en los documentos publicados por la Entidad Estatal en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II de Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente, los cuales harán parte integral del contrato resultante.

Así mismo, se deberá OFERTAR la totalidad de los ítems señalados en el presente documento ya que la **adjudicación del presente proceso será por monto agotable total y a un solo oferente** bajo la modalidad de **sobre único** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II de Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente, con la descripción, presentación, unidad de medida y cantidad establecida de conformidad con lo establecido en el presente documento.

¹⁰ Cf; Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente; Subdirección de Gestión Contractual, Concepto C-470 de 2022 **Temas:** PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA – Noción – Normativa – Requisitos habilitantes – Requisitos ponderables / REQUISITOS PONDERABLES – Asignación de puntaje / DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA / SUBSANABILIDAD – Alcance – procedencia / ACLARACIÓN DE OFERTAS – Concepto – Alcance / SUBSANABILIDAD Y ACLARACIÓN DE OFERTAS – Diferencias. **Respuesta a Consulta** P20220607005613. Cf; Tamayo Rodríguez Mauricio Fernando; Evaluación y Rechazo de Ofertas en la Ley 80 de 1993, Librería Jurídica Sánchez. Medellín Colombia. Pag.110.



En este orden de ideas es pertinente precisar que aparte de acreditar la calidad o requisito establecido en precedencia debe cumplir con los requisitos habilitantes del proceso de selección que son aquellos que miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. El resumen de la valoración de estos requisitos se establece en el siguiente cuadro:

PRIMERA FASE	FACTORES DE EVALUACION	CALIFICACION
	Propuesta Económica menor precio del presupuesto establecido por la entidad.	Cumple /No cumple

SEGUNDA FASE	FACTORES DE EVALUACION	CALIFICACION
	Capacidad jurídica	Habilitado/No habilitado
	Condiciones de experiencia – (Certificaciones)	Habilitado/No habilitado
	Verificación de Requisitos Técnicos Exigidos	Habilitado/No habilitado

El Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, Regional Distrito Capital con el objetivo de garantizar de manera eficiente la atención de observaciones que se registren a los documentos estudios previos, la invitación pública, anexos y demás soportes aplicados al proceso, se podrán registrar cualquier observación o pregunta que surja a los interesados en el proceso, teniendo en cuenta documento, tema, referencia de numeración y texto. Así mismo se garantizará la respuesta a cada registro.

5.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se efectuará con base en el siguiente procedimiento:

El Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA- Regional Distrito Capital, establecerá el orden de escogencia de ofertas **teniendo como base el precio más bajo**, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, no supere el presupuesto oficial y no tenga un precio artificialmente bajo.

- **Oferta con valor artificialmente Bajo:** Cuando de conformidad con la información a su alcance la Entidad Estatal considere que el valor de una oferta podría ser artificialmente bajo, se adelantará



el procedimiento previsto en el Art: 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula: “...Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el art. 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas...”.

La entidad estatal requerirá al proponente para que justifique sus precios ofertados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación- Versión Código: CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16 de diciembre de 2024** expedida por Agencia Nacional Para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente.

Establecido este orden, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y los requisitos ponderables para el oferente que tenga el precio más bajo.

- En caso de que este (1°) no cumpla con los requisitos habilitantes y los requisitos ponderables exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio previa verificación de sus calidades.
- En caso de que este (2°) tampoco cumpla con los requisitos habilitantes y los requisitos ponderables, se verificarán las de quien presentó el tercer (3°) menor precio y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado.
- Si sólo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre que satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

En caso de **empate** la entidad adjudicará aplicando los criterios de que trata el Art. 35 de la Ley 2069 de 2020 “...Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia...”, conforme a los medios de acreditación del Art. 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 3 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan así:

No.	Reglas de desempate (sucesivas y excluyentes)	Acreditación - Observaciones
1.	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	<p>En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.</p> <p>En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate. Por lo anterior se acreditará con:</p>



		<p>Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia.</p> <p>Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales). • Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. <p>Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los servicios de la Comunidad Andina de naciones. <p>Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.
<p>2.</p>	<p>Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>Mujer cabeza de familia: De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso.</p> <p>Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo definido en el decreto 1860.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.</p> <p>El titular de la información en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p> <p>Documento: suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o la persona natural que acredite la relación de personas que se encuentran en su empresa en condición de madres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, según los criterios mencionados anteriormente.</p>
<p>3.</p>	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada</p>	<p>Para efectos de este criterio, tanto para personas naturales como jurídicas deberán presentar la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste que cumplen con los requisitos, es decir, tener contratado el personal en situación de discapacidad con por lo menos un año de anterioridad y que de acuerdo con el compromiso establecido en la</p>



	<p>por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>carta de presentación de la oferta mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.</p> <p>Los documentos para acreditar el criterio de desempate como incentivo a la población con discapacidad deberán presentarse con la propuesta y estar vigente al momento de aplicación de dicho criterio.</p> <p>La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable.</p> <p>El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes. Para este criterio se debe verificar dicho porcentaje.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>
<p>4.</p>	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.</p>	<p>Personas mayores: Para la aplicación de este criterio, la expresión “personas mayores” se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(...) <i>aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente</i>”.</p> <p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.</p> <p>Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso, es decir;</p> <p>Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>



<p>5.</p>	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>Persona Natural: La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.</p> <p>Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>Proponente plural: En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.</p> <p>El anterior porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.</p> <p>Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>Se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>
<p>6.</p>	<p>Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.</p>	<p>Personas Naturales: Personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. • El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. • El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración, o • Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. <p>Además, se deberá entregar copia del documento de identificación de <u>la persona en proceso de reintegración o reincorporación.</u></p>



		<p>Personas jurídicas: El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.</p> <p>Además, deberá aportar alguno de los <u>certificados del párrafo anterior</u>, junto con los <u>documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración</u>.</p> <p>Proponentes plurales: Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados enunciados, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.</p> <p>En todo caso se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p>
<p>7.</p>	<p>Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; • La madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y • Ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 	<p>3 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán:</p> <p>De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del <u>artículo 2.2.1.2.4.2.17, del Decreto 1860 de 2021</u>; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.</p> <p>4 El integrante del proponente plural de que trata lo anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p> <p>5 En relación con el integrante del numeral a) de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles se requiere que el titular de la</p>



		información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8.	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales, o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	<p>Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>Cooperativa o asociaciones mutuales: Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Proponentes plurales: Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
9.	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	<p>Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p> <p>La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
10.	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre	<p>Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, <u>entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.</u></p> <p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p>



	<p>que:</p> <ul style="list-style-type: none"> esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 	<p>2 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;</p> <p>3 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y</p> <p>4 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p>
<p>11.</p>	<p>Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.</p>	<p>Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.</p>
<p>12.</p>	<p>Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.</p>	<p>En caso de persistir el empate, se dará aplicación al método aleatorio, el cual será el siguiente:</p> <p>El Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate por sorteo mediante el sistema de balotas, a través de acto público, por medio del siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Primer Sorteo: En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los proponentes procederán a escoger la balota para definir el orden en que sacarán la balota en el segundo sorteo. <p>El proponente que saque el número 1 será el primero en escoger la balota en el segundo sorteo y así sucesivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Segundo Sorteo: En la urna respectiva se depositarán las balotas con los números del 1 en adelante, tantos como el número de oferentes empatados. <p>El participante que saque la balota con el número 1 será el adjudicatario. Los números sucesivos servirán para dirimir el orden de elegibilidad posterior, si fuera el caso.</p>



NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 3. Para efectos de los factores de desempate únicamente serán tenidos en cuenta los formatos, certificaciones o documentos para acreditarla, presentados hasta la fecha de cierre del proceso, entendido este como la fecha máxima para presentar la propuesta, por lo cual no serán recibidos y no se tendrán en cuenta de manera posterior.

NOTA 4. La omisión de la información requerida en este literal ***no será subsanable por ser criterio de desempate.*** En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 5. TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE DEBERÁN SER PRESENTADOS JUNTO CON LA OFERTA. LA RESPONSABILIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE DICHS ELEMENTOS CORRESPONDE AL OFERENTE AL PRESENTAR SU PROPUESTA EN EL SECOP II.

Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigentes al momento de aplicación de dicho criterio.

- **Indisponibilidad del Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II Para Presentar Ofertas**

En caso de que no pueda acceder al Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II de Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente, comuníquese a la Mesa de Servicio de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente ANCCE, e informe de una posible falla atribuible a la Plataforma. Los teléfonos de la Mesa de Servicio son: 745 67 88 en la ciudad de Bogotá D.C., y 01 800 520808 para el resto del país.

En todo caso, deberá agotar el Protocolo de Indisponibilidad del Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, vigente.

5.1.1. Lotes

“No Aplica”



5.2. REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad Estatal efectuará la verificación de cada uno de los documentos solicitados en este capítulo, con el objeto de realizar el estudio documentario para determinar si las ofertas se ajustan o no a los requerimientos de la Ley.

En todo caso, se dará estricta aplicación a los lineamientos dados en el *Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación- Código- CCE-EICP-MA-04- Versión 3 de 29 de Septiembre de 2023* expedido por Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente.

5.2.1. DE CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán participar en el proceso de selección todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, individualmente o en forma conjunta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto a contratar en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, que estén legalmente constituidas (personas jurídicas), que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley. **Este último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.**

El oferente podrá presentar oferta de las siguientes maneras:

- 1) De manera singular.
- 2) De manera plural bajo las modalidades de Consorcio o Unión temporal.

NOTA 1. El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el proceso de selección.

NOTA 2. El proponente singular o el proponente plural deberá presentar propuesta para la totalidad de los servicios que conforman el objeto, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales.

Propuesta de Personas jurídicas extranjeras

En caso de que el proponente sea una persona jurídica extranjera o que el consorcio o unión temporal esté conformada por una o varias personas jurídicas extranjeras, esta(s) deberá(n) acreditar su existencia y representación legal de conformidad con lo establecido en el Código Civil y el Código de Comercio, en concordancia con el Estatuto General de Contratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 019 de 2012, las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente.



Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva Cámara de Comercio del lugar. Para este caso, los proponentes deberán presentar con las propuestas el documento que acredite tal situación.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia, bien sea como interesados individuales o integrantes de consorcio, unión temporal, acreditarán su existencia y representación legal, mediante el certificado equivalente al que expiden las cámaras de comercio colombianas, emitido por organismo o autoridad competente del país de origen de la persona jurídica extranjera, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses antes de la fecha límite de recepción de propuestas.

Así mismo, deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia, anexando el respectivo poder con su propuesta. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal y, en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el Pliego relacionados con documentos extranjeros, particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

5.2.1.1. Formato – Carta de presentación de la oferta

El proponente debe suscribir la Carta de presentación de la oferta mediante la cual, de forma expresa, hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y en donde se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado, para lo cual los proponentes deberán suscribir el formato suministrado.

Esta carta deberá estar firmada por el proponente: persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal. Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

NOTA: La Carta de presentación de la oferta incluye la acreditación de socios que conforman la sociedad, el Acuerdo de confidencialidad, el Compromiso anticorrupción, la declaratoria de inhabilidades e incompatibilidades, el Pacto de transparencia, la autorización de notificación electrónica al que se obliga el proponente, entre otros. Por tal razón se debe utilizar el formato establecido por la entidad.



5.2.1.2. Documento de identificación

El proponente debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería. Si se trata de un proponente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

NOTA. Si se trata de consorcio o unión temporal se deben anexar los mismos documentos de cada uno de sus integrantes y del representante del mismo.

5.2.1.3. Documento que acredite la situación militar definida

El proponente persona natural, cuando presente su oferta a título singular o como integrante de modalidad asociativa, deberá anexar fotocopia de libreta militar o el certificado mediante el cual acredite su situación militar definida.

5.2.1.4. Certificado de existencia y representación legal

a. Si la oferta es presentada por una persona jurídica singular o plural

Se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una expedición no mayor a un (1) mes, contado de manera previa a la fecha de cierre del proceso de selección. En el certificado deberá constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social relacionado o con actividades afines al proceso, la duración de la sociedad, la cual deberá ser como mínimo igual al término de ejecución del contrato y un año más, tamaño de la empresa y domicilio social.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización, previamente impartida por la Junta de Socios o su equivalente, en donde se otorgue esta función y lo faculte específicamente para presentar la propuesta en el presente proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar con la oferta la correspondiente autorización emitida en forma previa a la presentación de la propuesta por la junta de socios o el órgano de la sociedad que tenga esa función.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir, debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.



NOTA 1. La responsabilidad de todos los integrantes de la forma asociativa es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

NOTA 2. La forma asociativa, una vez adjudicado el proceso de selección, deberá presentar el NIT y la certificación bancaria donde se consignarán los valores del contrato.

b. Si la propuesta es presentada por persona natural

Tratándose de personas naturales que por disposición legal deban inscribirse en el Registro Mercantil, deberá allegar el certificado de inscripción con una expedición no mayor a un (1) mes, contado de manera previa a la fecha de cierre del proceso de selección y en donde conste la determinación de su actividad.

c. Si la oferta es presentada por persona jurídica extranjera

En caso de que el proponente singular o plural sea una persona jurídica extranjera o esté conformada por una o varias personas jurídicas extranjeras, esta(s) deberá(n) acreditar su existencia y representación legal de conformidad con lo establecido en el Código Civil, el Código de Comercio, en concordancia con el Estatuto General de Contratación Pública.

5.2.1.5. Documento de constitución del consorcio o la unión temporal

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente deberá anexare el respectivo documento de constitución de consorcio o unión temporal. La omisión de este documento o la de alguna(s) de sus firmas dará lugar a la subsanación correspondiente.

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal deberá presentar el acta de constitución en donde conste, como mínimo, lo siguiente:

- a) El nombre del consorcio o unión temporal.
- b) Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
- c) Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o de unión temporal.
- d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- e) Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o la unión temporal, así como a su suplente.
- f) Señalamiento de las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- g) Si se trata de una Unión temporal, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (Actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.



- h) Señalar la duración del consorcio o de la unión temporal, que en todo caso no deberá ser inferior al término de validez de la oferta más el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
- i) Deberá indicar que este no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, ni a terceros, sin la autorización de la entidad.
- j) El documento de constitución debe suscribirse por todos sus integrantes y el representante del mismo.
- k) Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, de conformidad con los términos establecidos en el presente estudio previo.

NOTA 1. Para estos efectos, se sugiere diligenciar el modelo del **FORMATO – CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL** que se publica con el proceso.

NOTA 2. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante legal tendrá la obligación de informarlo por escrito a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de los hechos que dieron lugar a ella.

5.2.1.6. Registro Único de Proponentes (RUP)

“No Aplica”.

5.2.1.7. Registro Único Tributario (RUT)

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar con su oferta copia del Registro Único Tributario – RUT. (ACTUALIZADO de conformidad con las Resoluciones 139 y 154 de 2013), donde se verificará que el código de la actividad económica guarde relación con el objeto a contratar con fecha de expedición correspondiente al año 2013 en adelante y fecha de impresión mínimo al mes de Enero del año 2025.

5.2.1.8. Certificado de Información Tributaria (RIT)

El Proponente Persona Natural o Jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar con su oferta copia del Certificado de Información Tributaria (RIT), expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, donde se verificará que el código de la actividad económica debe guardar relación con el código de la actividad económica descrito en el RUT. con fecha de expedición correspondiente al año 2013 en adelante y fecha de impresión mínimo al mes de Enero del año 2025.

5.2.1.9. Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta el proponente deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Este requisito se acreditará



mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este se encuentre inscrito en el Certificado de existencia y representación legal o, en su defecto, por el representante legal, el cual, en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

En el caso que las sociedades (y asimiladas) colombianas que sean contribuyentes declarantes del impuesto de renta y que se encuentren exoneradas del pago de Salud, SENA e ICBF respecto de los empleados que devenguen menos de 10 SMLMV en los términos del artículo 65 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberán ponerlo de presente por medio de un documento emanado por el representante legal y revisor fiscal.

a. Personas jurídicas singular o plural

El proponente, persona jurídica singular o plural, debe presentar la información establecida en el **FORMATO – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal. En el documento deberá constar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago, ya que bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el **FORMATO – PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en el país.

b. Personas naturales

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación al Sistema de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos. Los referidos certificados se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse dicha fecha, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

Cuando la persona natural tenga personal a cargo, el requisito se acredita con la correspondiente planilla de pago del mes anterior al cierre del proceso.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.



Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado.

5.2.1.10. Garantía de seriedad de la oferta

“No Aplica”.

5.2.1.11. Certificado de antecedentes fiscales – CGR

El proponente (persona natural, representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal se encuentre incluido en el boletín y/o inhabilitado no podrá contratar con la entidad, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.12. Certificado de antecedentes disciplinarios – PGN

El proponente (persona natural, representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal se encuentre incluido en el boletín y/o inhabilitado no podrá contratar con la entidad.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.13. Certificado de antecedentes judiciales

El proponente (persona natural, representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.



5.2.1.14. Certificado del Registro nacional de medidas correctivas

El proponente (persona natural, representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.15. Certificado de Registro de inhabilidades por delitos sexuales

El proponente (persona natural, representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.16. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El proponente (persona natural, representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) deberá aportar junto con su oferta el certificado señalado por Ley 2097 de 2021 a su nombre.

Para obtener el certificado, el proponente deberá seguir las instrucciones señaladas en la página web: <https://www.redam.gov.co>

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

5.2.1.17. Certificación Bancaria

El proponente (persona natural, representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura) **deberá aportar junto con su oferta** la Certificación Bancaria en la cual se especifique el número de cuenta, clase de cuenta ahorros o corriente y el nombre del titular de la cuenta con fecha de expedición e impresión no mayor a **30** días con anterioridad al último día de plazo para la presentación de la propuesta.

5.2.2. DE CARÁCTER TÉCNICO

5.2.2.1. Oferta y Ficha Técnica

El proponente debe cumplir con las especificaciones técnicas mínimas de los bienes y/o servicios, establecidos en el numeral 2.6 y numeral 2.7: Se verificará que los bienes o servicios cotizados cumplan



las especificaciones técnicas solicitadas (**Numeral 2.6 y 2.7**) en cada uno de los ítems allí estipulados ajustado a la necesidad de la Entidad Estatal.

El proponente debe cumplir con las especificaciones técnicas mínimas de los bienes y/o servicios, establecidos en el **Anexo de Ficha Técnica**.

Se verificará que los bienes y/o servicios cotizados cumplan las especificaciones técnicas solicitadas **Anexo de Ficha Técnica** en cada uno de los ítems allí estipulados ajustado a la necesidad de la Entidad Estatal.

Los elementos deben ser de características iguales o superiores a las solicitadas.

La ficha técnica aportada NO debe contener logos, firmas encabezados o pie de página exclusivos del SENA.

5.2.2.2. Experiencia Mínima

El proponente deberá anexar certificaciones de experiencia en la ejecución de contratos relacionados con el objeto del contrato, contados retroactivamente a partir de la fecha de presentación de la oferta y cuya **sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial** del presente proceso de selección, así:

MIPYMES	NO MIPYMES
Máximo 4 Certificaciones	Máximo 3 Certificaciones

Nota: En aplicación del Numeral 2 del Art. 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el Art. 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015; se estableció como criterio diferencial para las MIPYME¹¹ en el Sistema de Compras Públicas, el número de contratos para la acreditación de la experiencia.

El proponente de deberá soportar la información concerniente a la experiencia mediante certificaciones de contratos expedidas por funcionario competente que acrediten experiencia en la fabricación, distribución o comercialización de bienes y/o servicios iguales o similares al objeto del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas, suscritos y ejecutados.

Deberá anexar copia de contrato junto al documento soporte (acta de liquidación o certificado o acta de recibido a satisfacción), donde conste la celebración y la ejecución de objetos relacionados al del proceso de contratación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá verificar la experiencia directamente con el contratante.

¹¹ Cf; Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente, *Guía para promover la participación de las MIPYMES en los Procesos de Compra Pública*. "... La clasificación de cada proveedor deberá hacerse de conformidad con la definición de MIPYMES contemplada en el Art. 2 de La Ley 905 de 2004, que modificó la Ley 590 de 2000 Art. 2. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a 2 de los siguientes parámetros:

1. Mediana empresa: a) Planta de personal entre 51 y 200 trabajadores, o b) Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.

2. Pequeña empresa: a) Planta de personal entre 11 y 50 trabajadores, o b) Activos totales por valor entre 501 y menos de 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes o,

3. Microempresa: a) Planta de personal no superior a los 10 trabajadores o, b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes..."



El sólo hecho de anexar la copia del contrato no garantiza la ejecución a satisfacción del mismo, por lo cual el oferente debe anexar el documento soporte para dar cumplimiento con el requisito de experiencia. Si dicho documento soporte no es aportado, la entidad requerirá al oferente en un tiempo máximo de un día hábil para ser subsanado, si vencido el plazo no es aportado el documento se evaluará este factor como NO CUMPLE.

Las certificaciones deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1)** Nombre de la Entidad Contratante.
- 2)** Nombre del Contratista.
- 3)** Número de contrato.
- 4)** Objeto del contrato.
- 5)** Plazo de ejecución Fecha de inicio (día, mes y año).
- 6)** Fecha de terminación (día, mes y año).
- 7)** Valor del contrato.
- 8)** Cargo y firma de quien expide la certificación.
- 9)** Estado del contrato (ejecutado/liquidado/terminado anticipadamente).
- 10)** Indicar si tuvo adiciones o prórrogas.

Por cada certificado, el proponente deberá anexar copia de contrato y acta de liquidación o acta de recibido a satisfacción.

En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. La calificación puede ser individual o general.

Se admiten actas de liquidación, siempre y cuando se pueda corroborar la información anterior. No se admiten certificaciones de subcontratistas, copias de facturas u órdenes de pago.

Si presenta actas de liquidación, la misma deberá permitir constatar la información antes relacionada.

En el evento de propuestas presentadas por Uniones Temporales o Consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente, deben cumplir con la anterior información y requisitos, para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia, sólo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el Consorcio o Unión Temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación y deben informar únicamente el valor correspondiente al proponente, según su porcentaje de participación en los mismos.

La entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación la información aportada por el proponente y a fin de corroborar la misma, podrá solicitar durante el proceso de evaluación soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de contrato, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.



En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán acreditar experiencias con fechas posteriores al cierre del presente proceso.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato acompañado del acta de liquidación del contrato, según sea el caso, que permita tomar toda la información.

Nota: En cuanto la experiencia y los documentos aportados a la oferta esta Entidad Estatal se reserva el derecho de exigir información adicional para verificar los requisitos específicos. NO se aceptarán auto certificaciones de contratos.

5.2.2.3. Manifestación Cumplimiento de Disposiciones (Decreto 1860 de 2021)

El proponente deberá aportar el recurso humano idóneo, experimentado y calificado para la ejecución del contrato. El contratista deberá garantizar el personal necesario para cada frente de trabajo y será quien podrá hacer los ajustes e inclusiones que sean necesarias para la ejecución de las actividades contratadas. El SENA no aportará mano de obra; y deberá estar dotado de los elementos de seguridad y bioseguridad que les permita efectuar su labor en forma eficiente y con la observancia de las normas de Seguridad Industrial.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 3 del Decreto 1860 de 2021, “ ... *Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional...*” en concordancia con la Circular 3-2022-000100 de 20 de Mayo de 2022 emanada de la Dirección Jurídica del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA “... *Recomendaciones sobre la aplicación del Decreto 1860 de 2021 en procesos de contratación de bienes y servicios...*” . El proponente junto con su oferta deberá adjuntar en escrito aparte la manifestación inequívoca de garantizar una provisión del cinco por ciento (5%) de los bienes y/o servicios requeridos para la ejecución del contrato por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y Sujetos de Especial Protección Constitucional (Entiéndase por Sujetos de Especial Protección Constitucional, aquellas personas que “... *debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva...*”. En tal sentido, se encuentran entre otros: 1. Víctimas del conflicto armado interno, 2. Mujeres cabeza de familia, 3. Adultos mayores, 4. Personas en condición de discapacidad, 5. Población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Entre otros).

5.2.2.4. De seguridad y salud en el trabajo

El Parágrafo del Art. 5 del Decreto 142 de 2023 “... *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones...*” que modifiqué el Art.



2.2.1.2.1.5.1 al Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 2 del Decreto 1860 de 2021 precisa que dentro de las Condiciones Técnicas Exigidas se podrán Incluir Aspectos Ambientales y Sociales de conformidad con la Naturaleza Jurídica del Proceso de Contratación.

En este orden de ideas, la Resolución No. 1-02811 de 2025 “... *Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA ...*” en concordancia con la Circular 3-2021-000138 de 10 de agosto de 2021 **Asunto:** “... *Uso De Anexo De Verificación Criterios De Contratación Energéticos, Ambientales Y De Seguridad Y Salud En El Trabajo Y Requisitos Técnicos Mínimos Para Sistemas Solares Fotovoltaicos...*” impone la carga legal de exigir a los proponentes dentro del aspecto ambiental y de seguridad y salud en el trabajo lo siguiente:

El Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital consciente de su potencial de influencia en los ámbitos económico, social y ambiental propende por la implementación de compras y servicios con criterios Ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo. Teniendo presente que existen algunas dificultades para incorporar dichos criterios en los procesos de contratación, se documentan los presentes lineamientos en coherencia con la perspectiva del ciclo de vida que proporciona herramientas para mejorar el conocimiento de las compras y prestación de servicios sostenibles en el marco de la legislación actual, de modo que la Entidad Estatal pueda convertirse en un referente de consumo responsable.

A continuación, se presentan algunas recomendaciones importantes a tener en cuenta en los procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios, con el fin de prevenir accidentes de trabajo en las sedes de la Entidad Estatal y dar cumplimiento a la política ambiental y al plan de gestión integral de residuos del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA:

- No adquirir productos o insumos para el aseo y limpieza que puedan afectar la salud de las personas y el medio ambiente, tales como: ceras polímeros, productos con cloro, soda caustica, hidróxido de sodio, compuestos de sodio u otros elementos tóxicos. Todos los productos deben ser totalmente ecológicos.
- Se debe adquirir la cantidad de materiales estrictamente necesarios, con el fin de evitar el manejo de inventarios de elementos que puedan entrar en discontinuidad. Es importante adquirir bienes y servicios con criterios de sostenibilidad.
- En lo posible, se deben poner en marcha programas con proveedores de recambio de recipientes o re-envase de productos.
- Los servicios de contratistas relacionados con residuos orgánicos, deberán incluirse en la transformación por medio de compostaje, lombricultivo u otras alternativas ecológicas.
- Promover el cambio de tintas de base disolvente por tintas de base acuosa.
- Eliminar totalmente el uso de catalizadores tóxicos.
- No adquirir elementos de cafetería plásticos o de icopor, fomentando que los funcionarios y contratistas dispongan de utensilios para el consumo personal de bebidas y alimentos. En el caso de los visitantes, se deberá disponer de un inventario mínimo de pocillos, platos y cubiertos determinados por el Ordenador del Gasto.
- Evitar el uso de filtros desechables en operaciones de limpieza y filtración.



Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1-02811 de 2025 “... *Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA ...*” y el **Anexo de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales Ambientales, de Gestión Energética y de Seguridad y Salud en el Trabajo -GCCON-AN-001- Versión 05**, los proponentes y contratistas deberán dar cumplimiento a los Requisitos Legales Ambientales, de Eficiencia Energética y de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables, los cuales se identificarán de acuerdo con los aspectos e impactos ambientales efectivamente generados, el desempeño energético y peligros y riesgos presentes en la actividad.

Así las cosas, El proponente deberá adoptar los lineamientos ambientales del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital, dejando evidencia de la correcta separación en la fuente y disposición de los residuos que puedan generarse durante la ejecución del contrato atendiendo los siguientes derroteros extraídos del **Anexo de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales Ambientales, de Gestión Energética y de Seguridad y Salud en el Trabajo -GCCON-AN-001- Versión 05**.

DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	ETAPA
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES SG-SST	
<p>1. Certificado de implementación del SG-SST firmada por el Representante Legal y responsable del SG-SST (documento debe venir con membrete de la empresa).</p> <p>2. Fotocopia de cédula, Certificado Vigente Curso de SG-SST de 50 Horas o su actualización y/o Curso de 20 Horas y licencia de seguridad y salud en el trabajo del profesional del responsable del SG-SST.</p> <p>3. Certificación de autoevaluación de estándares mínimos emitido por ARL o Ministerio de Trabajo</p> <p>**Nota: Incluir el respectivo plan de mejora de acuerdo a la autoevaluación de estándares mínimos aplicables; si el puntaje obtenido es menor al 85%</p>	Precontractual

5.2.2.5. De gestión ambiental

Revisado el objeto contractual y con observancia al Anexo de Verificación de Criterios de Contratación con código GCCON-AN-001 V05 del SENA, para la compra de los productos objeto del presente no tiene aplicación ambiental y/o energética.

5.2.2.5.1. Registro Único de Infracciones Ambientales RUIA

El oferente debe presentar junto con su propuesta documento firmado por parte del Representante Legal de la Persona Jurídica o bien sea a nombre propio en caso de Persona Natural donde indique bajo la gravedad de juramento que no reporta sanciones ante autoridades ambientales. De igual manera deberá adjuntar el reporte de consulta ante el REGISTRO ÚNICO DE INFRACTORES AMBIENTALES –RUIA, visible en el banner electrónico:

https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext.

5.2.3. DE CARÁCTER FINANCIERO

“No aplica”



5.3. REQUISITOS PONDERABLES – FACTOR DE SELECCIÓN

5.3.1. Oferta económica

La Oferta Económica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Original Oferta Económica diligenciado en el **Formato oferta económica** establecido por la Entidad Estatal para tal efecto.
- 2) El proponente deberá cotizar la totalidad de los ítems requeridos y en las unidades, medidas y cantidades requeridas por la Entidad Estatal.
- 3) Se verificarán los valores de los bienes y/o servicios contenidos en las ofertas, teniendo en cuenta los precios del mercado, el proponente deberá presentar su oferta discriminando precios unitarios comprendiendo en ellos todos los costos directos o indirectos. El valor unitario de los bienes o servicios ofertados, incluido el **IVA (En caso de que aplique)**, La oferta económica debe ser clara y verificable matemáticamente en ella se deben establecer por separado los precios para cada ítem ofrecido, discriminando **IVA** si pertenece al régimen común, en caso contrario debe indicarlo. Si el proponente no discrimina el impuesto del **IVA**, este nuevo valor no podrá ser reconocido por el Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital y el **PROPONENTE** deberá asumir el costo del impuesto.
- 4) Solo se pagarán los precios contratados y por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos ni reajustes a los precios ofertados, a menos que el reajuste se deba efectuar como consecuencia de una acción directa de la entidad previamente formalizada de acuerdo a los procedimientos legales y presupuestales que corresponda.
- 5) Para la evaluación económica se tendrá en cuenta el menor precio de los bienes o servicios requeridos en la presente Invitación Pública.
- 6) Dado que el proceso se realizará bajo la figura de monto agotable, **la propuesta presentada debe ser coherente entre la lista de precios de SECOP y los documentos de soporte del proceso;** es decir, que el valor ofrecido en la lista de precios de SECOP deben ser exactamente el mismo que aparecen en los documentos de soporte, so pena de rechazo.

No se aceptará que los proponentes modifiquen cualquiera de las unidades de medida o cantidades enunciadas en el **Formato** de la Oferta Económica.

No se aceptará que los proponentes adicionen uno o más ítems a los enunciados en el **Formato** de la Oferta Económica y No se aceptará que los proponentes supriman cualquiera de los ítems enunciados en el **Formato** de la Oferta Económica.

El proponente deberá presentar los valores unitarios de su propuesta sin cifras decimales, en caso contrario, la Entidad Estatal procederá a dar aplicación a la regla de redondeo.



- **REGLA DE REDONDEO**

A la totalidad de los valores unitarios propuestos y de los resultados de cada una de las operaciones aritméticas que se realicen en desarrollo de este proceso de selección, se les aplicará la metodología de redondeo a continuación señalada:

Redondeo: Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales.

Reglas de redondeo: Se aplican a la unidad situada en la siguiente posición al número entero al que se pretenda ajustar, es decir, a los **2** primeros números decimales, así:

Si los **2** primeros decimales hacen una cifra ≥ 50 , el número entero se incrementará en una unidad.

Ejemplo 1: 12,546891 = 13. **Ejemplo 2:** 12,500891 = 13. Si los dos primeros decimales son < 50 , el número entero no se modifica. **Ejemplo 1:** 12,499891 = 12. **Ejemplo 2:** 12,407891 = 12.

El Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital, efectuará las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

Deberán ser tramitadas por el Proponente, las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA de la Regional Distrito Capital o costo para ella.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la Garantía Única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo exclusivo del Contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

5.4. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA.	SI		NO	X
MUESTRA	SI		NO	X
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	SI		NO	X

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

El análisis de riesgos se encuentra establecido en el **ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS**, el cual fue elaborado con base en lo establecido por Colombia Compra Eficiente.



7. GARANTÍAS

Se exigirá como mínimo las **siguientes garantías** para respaldar la adecuada prestación del servicio:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	Cumplimiento: Por el (50%) del Valor del Contrato, vigente por el plazo del contrato y 4 meses más . Contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única de conformidad con lo establecido en los Arts. 2.2.1.2.3.1.7. No 3 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
X	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más , Contados a partir de la terminación del contrato de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.13 Decreto 1082 de 2015.
X	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (40 %) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y 4 meses más , contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.
X	Póliza de Responsabilidad extracontractual: Por un valor asegurado de 200 SMLMV , con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso las garantías y sus efectos se registrarán por lo establecido en la sección 3 Decreto 1082 del 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021).

*Tal garantía deberá constituirse dentro de los **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al registro presupuestal del contrato; en esta deberá figurar el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos - NIT 899.999.034-1 como asegurada y beneficiaria – Dirección: Calle 15 No. 31 - 42, Ciudad Bogotá DC; Teléfono 57 601 5461500. En todo caso las garantías y sus efectos se registrarán por lo establecido en la sección 3 Decreto 1082 del 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021).*

*Se deberá anexar en un solo documento PDF con los siguientes documentos: **Pólizas Suscritas:** Deberán presentarse las pólizas debidamente suscritas por la compañía aseguradora y por el tomador (Contratista). **Clausulado Completo:** Se deberá adjuntar el clausulado general y particular que rige cada una de las pólizas. Es imprescindible que este incluya la totalidad de los amparos, valores asegurados y vigencias exigidos en el contrato. **Acreditación de Pago:** Será indispensable anexar la constancia de pago de la prima correspondiente, documento que valida la expedición y, consecuentemente, la vigencia de la póliza. Y, **Constancia de No Revocatoria:** Adicionalmente, se solicita adjuntar una constancia emitida por la aseguradora en la que se especifique que la póliza no podrá ser revocada unilateralmente por parte de la compañía. Este requisito es crucial para garantizar la estabilidad de la cobertura.*

Si se llegaren a solicitar ajustes y/o modificaciones a las garantías, las mismas deberán ser presentadas por el contratista dentro de los dos (2) días hábiles al rechazo o solicitud de modificación.



En caso de prórroga y/o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez prorrogar la vigencia de la garantía y ajustar los valores. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los **DOS (2) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la firma del acta.

8. INDEMNIDAD

El Contratista mantendrá indemne al Sena contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el SENA por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El Sena, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender a los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen al SENA, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el SENA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas, o acciones legales. Sin en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del SENA, este podría hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagar a todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo.

9. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el manual para el manejo de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, la presente contratación por tratarse de un proceso de mínima cuantía se encuentra excluida de la aplicación de los capítulos de compras o contratación públicas incluida en los tratados y acuerdos internacionales.

Sin embargo a modo enunciativo, es pertinente manifestar que en los términos del Art. 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a la información contenida en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación- Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación- Versión CCE-EICP-MA-03 V1 publicado por Agencia Nacional para las Compras Públicas- Colombia Compra Eficiente se evidencia que el presente proceso contractual esta cobijado por Acuerdos Comerciales vigentes, así:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial para Entidades Especiales del Nivel Nacional	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	NO	NO



	Perú	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	NO	NO
	México	SI	Adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 397.535 y para servicios de construcción desde US\$ 12.721.740.	NO	NO
Canadá		SI	Adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 415.495 y para servicios de construcción desde US\$ 13.296.479.	NO	NO
Chile		SI	Adquirir bienes y servicios a partir de 220.000 DEG y para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	NO	NO
Corea		SI	Adquirir bienes y servicios a partir de 400.000 DEG y para servicios de construcción desde 15.000.000 DEG.	NO	NO
Costa Rica		SI	Adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 250.000 hasta US\$ 561.000 y para servicios de construcción desde US\$7.008.000.	NO	NO
Estados AELC		SI	Adquirir bienes y servicios a partir de 220.000 DEG y para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	NO	NO
Estados Unidos		SI	Adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 250.000 hasta US\$ 561.000 y para servicios de construcción desde US\$7.008.000.	NO	NO
México		NO	Adquirir bienes y servicios a partir de US\$ 424.592 y (ii) para servicios de construcción a partir de US\$ 13.586.938.	SI	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	Valor de la menor cuantía de la entidad \$100.000.000	NO	NO
	Guatemala			NO	SI
	Honduras			NO	NO
Unión Europea		SI	Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	NO	NO
Israel		SI	Adquirir: (i) 355.000 DEG para bienes y servicios, (ii) 5.000.000 SDR para servicios de construcción.	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	Adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.	NO	NO
Comunidad Andina		SI	La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional.	NO	<u>SI</u>

10. ANEXOS

- 1) Designación y Notificación de Unidad de Contratación.
- 2) Certificación de Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones 2025.
- 3) Copia Solicitud de Información a Proveedores - SOLICITUD DE INFORMACION-CNHATA-034-2025 en la Página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.
- 4) Cotizaciones y/o Verificación de precios.
- 5) Análisis de Cotizaciones.
- 6) Copia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12025 de 29 de julio de 2025.
- 7) Anexo No. 1 Análisis del Sector y Estudio de Mercado y presupuesto oficial.
- 8) Anexo No. 2 Análisis de Riesgos.
- 9) Anexo No. 3 Fichas Técnicas.



- 10) GCCON-F-_061 Formato Carta de Presentación de la Oferta.
- 11) GCCON-F-_067 Formato de Constitución de Conformación de Proponente Plural.
- 12) GCCON-F-_063- Formato de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales

El presente documento se suscribe el 29 de septiembre de 2025.

JULIO ALEJANDRO SANABRIA VARGAS
Subdirector (E) Centro Nacional de Hotelería, Turismo y Alimentos

Proyectó: Unidad de contratación

Componente técnico: Paula Lucila Bello Gualtero – Instructor (a) Coordinación de Industrias Alimentarias - CNHTA-SENA-RDC. *Paula Bello*

Componente técnico: Guillermo Arévalo Roncancio – Instructor (a) Coordinación de Industrias Alimentarias - CNHTA-SENA-RDC. *Guillermo Arévalo*

Componente técnico: Diego León González Páez – Coordinador Coordinación de Industrias Alimentarias - CNHTA-SENA-RDC. *Diego León*

Componente económico: Carlos Mario Insignares Guerra – Profesional Coordinación Grupo de Apoyo Administrativo - CNHTA-SENA-RDC - CNHTA-SENA-RDC. *Carlos Mario*

Componente jurídico: Cheryl Zabala Correa - Abogada Gestión Contractual – Coordinación Grupo de Apoyo Administrativo - CNHTA-SENA-RDC. *Cheryl Zabala*

Componente SST: Andrés Jair Reina Benítez –Dinamizador SST Grupo SIGA- CNHTA-SENA-RDC. *Andrés Jair*

Componente ambiental: Daniela Alejandra Quintero Bautista – Dinamizadora Ambiental Grupo SIGA- CNHTA-SENA-RDC. *Daniela Quintero*

Revisó: Cheryl Zabala Correa – Abogada Gestión Contractual – Coordinación Grupo de Apoyo Administrativo - CNHTA-SENA-RDC. *Cheryl Zabala*

Revisó: Javier Francisco Galvis Pinilla - Abogado – Subdirección de Centro - CNHTA-SENA-RDC. *Javier Galvis*

VoBo.: Enrique Murillo Pinto- Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo - CNHTA-SENA-RDC. *Enrique Murillo*